



MAT: PONE TERMINO ANTICIPADO AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA DENOMINADO "CONSTRUCCION MULTICANCHA PARQUE RESIDENCIAL" CELEBRADO CON LA EMPRESA FOXSTI CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS LIMITADA., POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES.

ALGARROBO

25 JUN 2018

DECRETO N°

3756

VISTOS:



1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
3. DTO 250 del Ministerio de Hacienda, Aprueba reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
4. Decreto Alcaldicio N° 6629 de fecha 06.12.2016. Asume Alcaldía.
5. D.A 1.796, de fecha 09.08.2017, Aprueba bases administrativas especiales y generales para la ejecución del proyecto FRIL 2017, "Construcción Multicancha Parque Residencial" Código BIP N° 30484675-0, y llama a Licitación Pública.
6. D.A 2.241 de fecha 10.10.2017, Adjudica Licitación Pública ID 2693-24-LP17, para la ejecución del proyecto FRIL 2017, "Construcción Multicancha Parque Residencial" Código BIP N° 30484675-0, a FOXSTI Construcción y Servicios Limitada.
7. D.A 989 de fecha 15.03.2018, Modifica D.A 48, de fecha 09.01.2018, que establece el orden de subrogancias en la I. Municipalidad de Algarrobo.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de octubre 2017, se suscribió entre la I. Municipalidad de Algarrobo y la empresa FOXSTI Construcción y servicios Limitada, un contrato de adjudicación para la ejecución del proyecto FRIL 2017, "Construcción Multicancha Parque Residencial", en el marco del proceso licitatorio seguido bajo el ID 2693-24-LP-17.
2. Que, en virtud del contrato en comento y de la propia oferta presentada por la empresa contratista en el proceso licitatorio, se desprende que el plazo para la ejecución de las obras era de 85 días corridos, contados desde el acta de entrega de terreno, fecha que acaeció el día 13 de noviembre de 2017.
3. Que, estando dentro del plazo contemplado en las Bases y en el contrato, la empresa FOXSTI Construcción y servicios Limitada solicitó un aumento de plazo de 23 días corridos, por lo que en definitiva el término de ejecución contractual debió acontecer el día 2 de marzo de 2018.
4. Que, de acuerdo al informe técnico N° 238, de fecha 13 de junio de 2018 suscrito por la ITO del proyecto aludido, a la fecha de emisión de dicho informe, esto es el día 13 de junio de 2018 como se señaló, las obras presentan un avance físico del 60% según Carta Gantt y un porcentaje de avance financiero equivalente al 57%, todo lo cual implica un incumplimiento grave e imputable del plazo de ejecución de obras.
5. Que, en el mismo informe técnico ya mencionado, se indica que la empresa constructora ha incurrido en reiterados incumplimientos contractuales calificados como graves y totalmente imputables a la empresa constructora. Dichos incumplimientos consistirían en "una disminución en la mano de obra ofertada, interrumpiendo las tareas programadas"; "en reiteradas tomas de decisiones sin la autorización de la ITO"; "en problemas financieros comunicados en reunión realizada

- el día 04 de junio de 2018"; "en ausencia y cambio de profesional.", todo lo cual sumado al incumplimiento de los plazos de ejecución de obras.
6. Que, tanto la cláusula décimo quinta del respectivo contrato suscrito entre las partes, ya individualizado, como el artículo 39 letra a) de las Bases Administrativas Especiales y 65 de las Bases Administrativas Generales, disponen que el contrato podrá terminar anticipadamente por las causales contempladas en el artículo 77 del DTO 250, Reglamento de la Ley de Compras, regulando expresamente aquella que indica "Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante".
 7. A mayor abundamiento, el propio contrato y las Bases Administrativas que rigen el proceso licitatorio, disponen que, "El contrato podrá ser resuelto administrativamente de pleno derecho, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización por cualquier incumplimiento grave de parte del contratista respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato" e indica, a modo ejemplar, como causales de incumplimiento contractual grave las hipótesis de "Si el contratista ha hecho abandono del contrato, interrumpe o disminuye la prestación del servicio", de si el mismo "no está ejecutando las obras de acuerdo al contrato o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas" y, finalmente si el mismo "disminuye la capacidad técnica o económica para prestar el servicio".
 8. Que, en su oficio N° 173/2018 de fecha 21 de junio de 2018, la Dirección Jurídica Municipal, concluye a la luz del informe técnico elaborado por la ITO DOM asignada, que el contratista ha incurrido en las causales de término unilateral del contrato previstas y sancionadas en el propio contrato, como en las Bases Administrativas y en la legislación vigente, por incumplimientos graves de las obligaciones que emanan del contrato, siendo este incumplimiento enteramente imputable al contratista, por lo que en definitiva, procede poner término unilateral al contrato de ejecución y ordenar el cobro de la boleta de garantía que cautela el fiel cumplimiento del contrato, así como disponer el cobro de las multas por concepto de atraso en la ejecución de obras, y otras que procedieren.

DECRETO

- I. **PÓNGASE TÉRMINO UNILATERAL** al contrato de ejecución de obra pública, licitación pública ID 2693-24-LP17, Proyecto FRIL, denominado "Construcción Multicancha Parque Residencial" celebrado entre la I. Municipalidad de Algarrobo y FOXSTI Construcción y Servicios Limitada, con fecha 30 de octubre de 2017, ante la notario público titular de la ciudad de Casablanca, bajo el repertorio número 1.476, por incumplimiento grave e imputable de las obligaciones que emanan del contrato por parte del contratista;
- II. **CÓBRESE**, de acuerdo al artículo treinta y tres de las Bases Administrativas Especiales, la garantía de fiel cumplimiento del contrato ingresada por el contratista, consistente en certificado de Fianza pagadero a la vista número de folio B0013829, cuyo fiador es la Sociedad de Garantía Recíproca, Más AVAL, , RUT 76.079.342-6, por un monto de \$7.078.118.- (siete millones setenta y ocho mil ciento dieciocho pesos), y cuya fecha de vencimiento es el día 30 de junio de 2018.
- III. **APLIQUESE** las multas informadas por la Inspección técnica de la Obra, por un monto total de \$6.338.325.- (seis millones trescientos treinta y ocho mil trescientos veinticinco pesos), de acuerdo a lo dispuesto en el informe técnico N° 238 de la ITO del proyecto.

3 7 5 6

2 5 JUN 2018



IV. **NOTIFÍQUESE**, a la empresa contratista FOXSTI Construcción y Servicios Limitada el presente Decreto Alcaldicio, personalmente o por carta certificada por parte de la Secretaria Municipal en su calidad de Ministro de fe, entendiéndose resuelto administrativamente el presente contrato de ejecución de obras transcurridos dos días desde que practique dicha notificación por carta certificada y se encuentre perfeccionada de acuerdo a la ley.

ANOTESE, COMUNIQUESE, DISTRIBÚYASE, REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVASE.


PAULINA FATIMA MOYANO MEJÍAS
SECRETARIA MUNICIPAL


VICTOR ANDRES MUÑOZ DURAN
ALCALDE(S)



VAMD/PFMM/U.C./dss

DISTRIBUCION:

- Dirección de Administración y Finanzas (1)
- SECPLAC (1)
- Tesorería Municipal (1)
- Dirección Jurídica (1)
- Interesado (1)
- Archivo Municipal (2)

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
UNIDAD DE CONTROL
3794
FECHA RECEPCIÓN: **25 JUN 2018**
FECHA SALIDA: **25 JUN 2018**
OBSERVACIÓN N°

25 JUN 2018

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

3756